Resolución No. CSJCOR24-401

Montería, 6 de junio de 2024

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00214-00
Solicitante: Sr. Teofane Rodrigo Brieva Martínez
Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería
Funcionaria Judicial: Dra. Liz Mercedes Casalinss Wilchez
Clase de proceso: Ejecutivo
Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-001-2022-00002-00
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 06 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 23 de mayo de 2024, el señor Teofane Rodrigo Brieva Martínez, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Samuel David Sanmartín Montiel contra Teofano Rodrigo Brieva Martinez y Deyanira de las Mercedes Martínez, radicado bajo el No. 23-001-31-03-001-2022-00002-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*Este despacho DECRETO desistimiento tácito según consta en el auto calendado el día 11 de abril del año 2.024 a la falta de diligencia del abogado de la parte demandante. Por consiguiente, de ORDENO (sic) el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.*
>
> *4- A la fecha, la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada sin que se avizore oposición o recurso de reposición o apelación en contra de dicha providencia.*
>
> *5- En efecto, conferí poder especial en favor del Abogado: JAIME ANDRES RAMOS VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.020.768.769 y T.P. 271.283, para que representara mis intereses dentro del proceso de la referencia.*
>
> *6- El mencionado apoderado, se dispuso presentar SOLICITO DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, el día 17 de abril del año 2.024.*
>
> *7- Seguidamente, el día 30 de abril del presente año, se dispuso presentar nuevamente la solicitud arriba referida, pero el juzgado ha hecho caso omiso, pese a varios acercamientos que tuvo de manera presencial en el mismo despacho.*»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-203 del 24 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalinss Wilchez, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de mayo de 2024, la doctora Liz Mercedes Casalinss Wilchez, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

> «*En atención al Oficio No. 23-001-11-01-001-2024-00214-00 del 24 de mayo de 2024, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa 23-001-11-01-001-2024-00214-00, y por medio del cual se nos solicita un informe detallado respecto al Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por SAMUEL DAVID SANMARTIN MONTIEL, en contra de TEOFANO RODRIGO BRIEVA MARTINEZ y DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ, radicado No. 23-001-31-03-001-2022-00002-00, me permito informarle lo siguiente:*
>
> *Por medio de auto de fecha 11 de abril de 2024, este despacho, decretó la terminación del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de SAMUEL DAVID SANMARTIN MONTIEL, contra de TEOFANO RODRIGO BRIEVA MARTINEZ y DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ, radicado No. 23-001-31 03-001-2022-00002-00, e igualmente ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. La providencia en cita quedo ejecutoriada el 17 de abril de 2024.*
>
> *El día 29 de mayo de 2024, el despacho expidió los oficios de levantamiento de cada una de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso ejecutivo radicado No. 23-001-31-03-001-2022-00002-00, y al mismo tiempo, procedió a enviarlos a través de correo electrónico, a sus respectivos destinatarios y al apoderado del ejecutado TEOFANO RODRIGO BRIEVA MARTINEZ.*
>
> *De conformidad con lo expuesto, y superada la situación que originó la inconformidad de la parte quejosa, solicitamos el archivo definitivo de la presente vigilancia judicial.*»

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta veintitrés (23) documentos.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Teofane Rodrigo Brieva Martínez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, presentada el 17 de abril de 2024.

Al respecto, la doctora Liz Mercedes Casalinss Wilchez, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que el 11 de abril de 2024 fue decretada la terminación del proceso y ordenado el levantamiento de las medidas cautelares. Luego, el 29 de mayo de 2024 expidió los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas y procedió con el envío a través de correo electrónico a los destinatarios respectivos. La funcionaria judicial anexa a su escrito de respuesta los oficios y constancias de remisión como prueba de lo señalado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones",* y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 29 de mayo de 2024 y la emisión y envío de los oficios correspondientes. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Teofane Rodrigo Brieva Martínez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalinss Wilchez, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Samuel David Sanmartin Montiel contra Teofano Rodrigo Brieva Martinez y Deyanira de las Mercedes Martínez Martínez, radicado bajo el No. 23-001-31-03-001-2022-00002-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00214-00 presentada por el señor Teofane Rodrigo Brieva Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalinss Wilchez, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio el señor Teofane Rodrigo Brieva Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

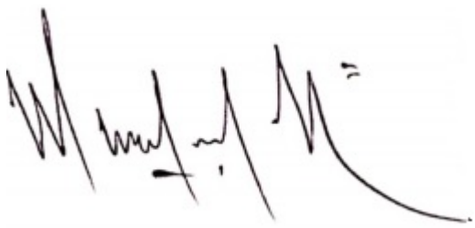

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl